



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00011-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Once de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovida por YEIMI y STIVEN TORO CASTAÑO, en contra de los herederos determinados e indeterminados del extinto EDGAR OLIMPO JARAMILLO CANO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: ACLARARÁ el hecho 2º de la demanda, toda vez que se indica que el presunto padre biológico EDGAR OLIMPO JARAMILLO trató a los demandantes como sus hijos legítimos y en el hecho 8º indica que el reconocimiento no se efectuó porque a la fecha del deceso STIVEN TORO CASTAÑO no había nacido.

SEGUNDO: INFORMARÁ donde se encuentran los restos mortales del presunto padre fallecido, cementerio, municipio, numero de bóveda.

TERCERO: De conformidad con el contenido del artículo 81, en consonancia con el artículo 86 del CGP, la parte demandante, deberá afirmar, bajo juramento, que el proceso de sucesión de EDGAR OLIMPO JARAMILLO CANO no se ha iniciado y que, además, ignora el nombre de otros posibles herederos determinados.

CUARTO: En caso afirmativo, deberá dirigir la acción contra los herederos reconocidos en dicho trámite sucesorio.

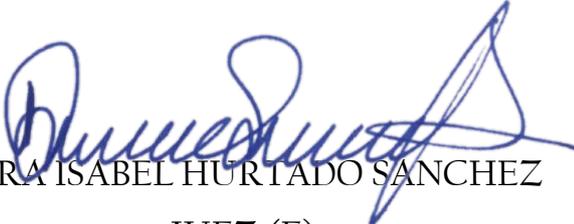
QUINTO: Igualmente, y en atención al contenido del artículo 87 del CGP, toda vez que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del difunto, se petitionará su emplazamiento para los efectos del artículo 108 Ibídem.

SEXTO: De conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, INFORMARÁ la forma como lo obtuvo los correos electrónicos de los demandados y allegará las evidencias correspondientes, que constante que son los utilizados por aquellos.

SÉPTIMO: Acorde con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 APORTARÁ la constancia de que la demanda aquí presentada le fue enviada a los herederos determinados; en caso de que aquél carezca de correo electrónico allegará la prueba que confirme que se envió la demanda al domicilio del demandado.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ (E)

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°019
Fijado hoy 12 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”

